

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **135**

Fecha: 02/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 31 05002 00619	Ordinario	JAVIER MOTTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS	01/11/2022		
41001 2019 31 05002 00163	Ordinario	GLORIA SOCORRO BONILLA ESCOBAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS	01/11/2022		
41001 2022 31 05002 00389	Ordinario	ARMANDO SILVA CUELLAR	SANDRA MILENA ACHIPIZ DIAZ, propietaria del Establecimiento de Comercio SAJOSA SERVICIOS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO Y ORDENA ARCHIVO	01/11/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/11/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: ARMANDO SILVA CUELLAR
Demandado: JHONATAN ALVAREZ
SANDRA MILENA ACHIPIZ DIAZ, propietaria
del Establecimiento de Comercio SAJOSA
SERVICIOS
Radicación: 4100310500220220038900

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral, se advierte que el 12 de octubre de 2022, se allegó vía correo electrónico memorial solicitando el retiro de la demanda¹, en ese sentido, visto que la solicitud se ajusta a lo dispuesto el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable a los ritos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se accederá a la solicitud por no haberse trabado la Litis, teniendo en cuenta que no hay más actuaciones que adelantar en el presente proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° **ACEPTAR** el retiro de la demanda.
- 2° **DEVOLVER** los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3° **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación que en los libros radiadores del Juzgado se haga.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

NTS

LINK EXPEDIENTE:

https://etbscj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjU3jVMhcNJLmpaWwiqzWa4BXkBB3UitpmK5YmvYnf5mHw?e=Fd2gHG

¹ Archivo 009

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db00a3f07de78b17c6b17036b76cf074afccd38f87b3730a531d23839edc9adf**

Documento generado en 01/11/2022 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó sentencia apelada¹, (Carpeta 02) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	JAVIER MOTTA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	41001310500220180061900

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se

¹ Archivo: 001 Pág. 38 a 45 segunda instancia

² Archivo: 001 pág. 109 a 112 primera Instancia

RESUELVE

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante la sentencia del 5 de julio de 2022.

2° **FIJAR** las agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de la demandada en la suma de \$1.500.0000 según lo expuesto.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsDzO0wgHtVA1CZhgEjrzD0BG1kfg-IuWHQ-gt3lBsqP6Q?e=AmEgh0

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b418077e2056f0adf45c978c2f8f505ed4e8b7a758e036ab9f0f44050d2bb939**

Documento generado en 01/11/2022 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó el numeral segundo y adicionó el numeral tercer y confirmó en lo demás la sentencia apelada y consultada, además, condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.¹ (Carpeta 02) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	GLORIA SOCORRO BONILLA ESCOBAR
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	41001310500220190016300

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-

¹ Archivo: 020 segunda instancia

² Archivo: 001 pág. 231 a 234 primera Instancia

10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 16 de febrero hogaño.

2° **FIJAR** las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante en la suma de \$3.000.000, según lo expuesto.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjdP7v56prVCvcBzs5ob8PEB-qErjqvVU8CksWJdgbfynw?e=EnVHMM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088644414b5fde26538309b879ae81ae091b0ad4cb1a05af1d533369f8428ef2**

Documento generado en 01/11/2022 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>